



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1887

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 16 de Marzo de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE EMITEN LOS "LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE".

JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, con fundamento en los artículos 1, 3, 22, apartado A, fracción II y 28 fracciones XL y LII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en relación con los artículos 14, fracción XXXVIII, y 21, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 1 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche; y el artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el 5 de septiembre del 2003, se publicaron las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche; donde se establecieron los reconocimientos por perseverancia y lealtad a los servidores públicos por los servicios prestados al Gobierno por 15, 20, 25 y 30 años de servicio.

Que el 06 de enero del 2011, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el gremio sindical, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los servidores públicos por los servicios prestados al Gobierno por 10 años de servicio.

Que el 04 de enero del 2012, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el gremio sindical, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los servidores públicos por los servicios prestados al Gobierno por 35 años de servicio.

Que el 23 diciembre del 2015, se firmó la minuta de acuerdos celebrados con el gremio sindical, donde se estableció el reconocimiento por perseverancia y lealtad a los servidores públicos por los servicios prestados al Gobierno por 40 años de servicio.

Que de conformidad con el artículo 44 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2023 prevé que los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los Órganos Públicos Autónomos del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia, perseverancia, lealtad en el servicio, asistencia, puntualidad, antigüedad, calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a las y los servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Tabulador de Puestos, Sueldos y Prestaciones, y demás disposiciones jurídicas que emitan al respecto, siempre que esté considerado dentro de su asignación presupuestal autorizada en esta Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Disciplina Estatal.

Que uno de los grandes retos de la actual Administración Pública Estatal es que los procesos administrativos sean ágiles y transparentes, por ese motivo la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, de conformidad con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche y el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, emite los presentes Lineamientos.



Que los presentes lineamientos están en consonancia con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de enero de 2022, y que en su Estrategia 2 denominado "Uso responsable de los recursos" adherido al objetivo 2, correspondiente a la Misión número 1 "Gobierno Honesto y Transparente", refiere la necesidad de actualizar el marco jurídico estatal.

Que el uso del lenguaje incluyente y no sexista utilizado en las normas jurídicas, es una forma de institucionalización de las políticas de perspectiva de género y resulta de suma importancia para propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la actuación de la Administración Pública.

Que los presentes lineamientos brindan legalidad y certeza jurídica a los procedimientos para determinar qué servidores públicos son acreedores a los estímulos por perseverancia y lealtad.

Que resulta importante destacar que el presente lineamiento cuenta con la estimación de impacto presupuestario correspondiente, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y 54 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que por todo lo expuesto con anterioridad, tengo a bien expedir los siguientes:

"LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD A LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS AL SERVICIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE"

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el otorgamiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad establecido en el artículo 86 de las Condiciones Generales de Trabajo al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche, destinado a las y los servidores públicos activos de la Administración Pública Estatal Centralizada, así como a las y los servidores públicos adscritos a las Entidades Paraestatales que hayan firmado el convenio establecido en artículo 21, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche.

Artículo 2.- La Secretaría de Administración y Finanzas, a través del Comité para el Otorgamiento del Estímulo por perseverancia y lealtad del Poder Ejecutivo, será la encargada de la aplicación e interpretación de los presentes lineamientos.

Artículo 3.- Para efecto de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Base de Datos:** Sistema de Gestión de Personal que contiene los datos generales y específicos de las y los servidores públicos que trabajan en la Administración Pública Centralizada y en las Entidades Paraestatales que tengan el Convenio al que se hace referencia en la fracción VI de este artículo, y que se integra y está bajo la responsabilidad de la DGRHyEO.
- II. **Comité:** Comité para el Otorgamiento del Estímulo por Perseverancia y Lealtad del Poder Ejecutivo del Estado.
- III. **Condiciones.** - A las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.



- IV. **Coordinaciones Administrativas.** - Las unidades administrativas que tengan a su cargo servicios administrativos y/o financieros o cualquier otra unidad administrativa con esas funciones y que estén dentro de la estructura de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.
- V. **DGRHyEO.** - La Dirección General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales de la SAFIN.
- VI. **Entidades Paraestatales.** - Organismos Descentralizados, Fideicomisos Públicos y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria con quienes se haya firmado el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Emisión de Recibos de Nómina en forma de comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), Dispersión, Tramitación, Pago y Timbrado de la Nómina".
- VII. **Ley.** - A la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- VIII. **SAFIN.** - La Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- IX. **Organismos Centralizados.** Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados, en caso de contar con ellos.

Artículo 4.- La SAFIN efectuará la ceremonia de entrega de estímulos por Perseverancia y Lealtad de los servicios prestados el "Día de la o el Empleado Estatal", en la fecha establecida en el Calendario Oficial de Labores publicado anualmente en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 5.- El estímulo que se otorgará a las y los servidores públicos será de tipo económico y la fuente de financiamiento será la prevista en el anexo de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda y que contenga el cuadro de prestaciones del Personal de Base y de Confianza.

La entrega de los estímulos y reconocimientos a las y los servidores públicos por su perseverancia y lealtad se realizará conforme a los siguientes criterios:

- I. Diploma y 100 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 10 años de servicio;
- II. Diploma y 160 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 15 años de servicio;
- III. Diploma y 260 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 20 años de servicio;
- IV. Diploma y 360 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 25 años de servicio;
- V. Diploma, medalla y 460 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 30 años de servicio;
- VI. Diploma y 560 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 35 años de servicio;
- VII. Diploma y 660 salarios mínimos diarios a los trabajadores que hayan cumplido 40 años de servicio.

El otorgamiento de los estímulos establecidos en las fracciones anteriores será para las y los servidores públicos que hayan cumplido los años de servicio establecidos en cualquiera de los criterios, con anterioridad a la celebración del "Día de la o el Empleado Estatal". Las o los servidores públicos que cumplan los años de servicio en el mismo ejercicio fiscal, pero con fecha posterior a la celebración y encuadren en alguno de los criterios establecidos en el presente artículo, les será otorgado el estímulo en el siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO II DEL CÓMPUTO DEL TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIO

Artículo 6. Para efectos de recibir el estímulo por perseverancia y lealtad, las y los servidores públicos deberán estar activos en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.



Artículo 7.- Serán acreedores al estímulo de perseverancia y lealtad las y los servidores públicos que cumplieran alguno de los criterios establecidos en el artículo 5 y que satisfagan los requisitos establecidos en los presentes lineamientos.

Artículo 8.- En el caso de las y los servidores públicos que sean acreedores al estímulo de perseverancia y lealtad y que fallecieran antes de la entrega del estímulo, este podrá ser solicitado por quien acredite su calidad como persona beneficiaria, a través de una denuncia de muerte.

Artículo 9.- Para el cómputo del tiempo efectivo de servicio de las y los servidores públicos que hayan disfrutado de una licencia personal sin goce de sueldo, en los términos que establece el artículo 46, fracciones I y II, de las Condiciones, la duración de la misma se computará como tiempo efectivo de servicio. Asimismo, los supuestos a los que se refiere el artículo 27 de la Ley también se computarán como tiempo efectivo de servicio.

Artículo 10.- No se computará como tiempo efectivo de servicio:

- I. Las licencias personales sin goce de sueldo que hayan disfrutado las y los servidores públicos, en los términos que establece el artículo 46, fracción III, de las Condiciones;
- II. Las suspensiones de las y los servidores públicos en los términos que establece la Ley en su artículo 47, último párrafo; y
- III. Las constancias de antigüedad que presentaren las y los servidores públicos y que provengan de los Poderes Legislativo o Judicial, de Organismos Constitucionales Autónomos o de Entidades Paraestatales que no cuenten con el convenio establecido en la fracción VI del artículo 3 de los presentes lineamientos.

Artículo 11.- Si las y los servidores públicos, al momento de su baja, recibieran su prima de antigüedad y, posteriormente, reingresaran al Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, el cómputo de su antigüedad iniciará de nueva cuenta.

Artículo 12.- Las y los servidores públicos que desempeñen dos cargos o puestos simultáneamente en el mismo período, se les tomará en cuenta el de mayor antigüedad de servicio prestado para efecto del otorgamiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad.

Artículo 13.- Las y los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por contrato laboral y que, posteriormente, ingresaron con nombramiento de base o de confianza, sin que medie interrupción alguna, se les reconocerá el servicio y el derecho al estímulo conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de los presentes lineamientos

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL ESTÍMULO POR PERSEVERANCIA Y LEALTAD

Artículo 14.- El Comité, a través de la DGRHyEO, emitirá un listado preliminar en el mes de enero de cada año de las y los servidores públicos que, conforme a su base de datos, sean acreedores al estímulo de Perseverancia y Lealtad, la que remitirá por oficio a las Coordinaciones Administrativas, mismas que deberán notificarlo a su personal por circular, por oficio, o por el correo electrónico que haya proporcionado la persona servidora pública y que dicha persona haya autorizado para que se le notifique a través de ese medio.



En todo caso, deberá constar la firma de la persona servidora pública de que ha sido notificada, salvo el caso que haya sido a través de correo electrónico autorizado para tal efecto, el cual, por sí mismo, hará constancia de que se realizó la notificación.

Artículo 15.- En un plazo no mayor a 10 días naturales, contados a partir del día siguiente de su recepción, las Coordinaciones Administrativas deberán constatar ante el Comité, a través de la DGRHyEO, mediante el oficio y anexos correspondientes, que el personal a su cargo ha sido notificado y, en caso de tener alguna observación, deberán incluirla en el oficio respectivo.

Artículo 16.- En caso de que alguna persona servidora pública no apareciera en el listado preliminar mencionado en el artículo 6 de los presentes lineamientos, o habiendo aparecido en el listado la persona servidora pública considere que el criterio considerado no es el que le corresponde para el estímulo, por encontrarse en alguno de los otros criterios establecidos en el artículo 5 de estos lineamientos, podrá solicitar al Comité, a través de la DGRHyEO, el formato de Solicitud de Verificación de Antigüedad al Servicio del Poder Ejecutivo, adjuntando la siguiente documentación:

- I. Original del Nombramiento o copia certificada; o
- II. Documento del Alta del Instituto Mexicano del Seguro Social; o
- III. Copia del documento que acredite algún procedimiento de Reconocimiento de antigüedad que haya realizado con anterioridad; o
- IV. Credenciales emitidas por Secretarías, Dependencias o Entidades Paraestatales en donde haya laborado; o
- V. Constancias Laborales certificadas, emitidas por Secretarías, Dependencias o Entidades Paraestatales en donde haya laborado; o
- VI. Comprobantes de Pagos de nómina emitidos por Secretarías, Dependencias o Entidades Paraestatales en donde haya laborado.

Los documentos que se establecen en las fracciones anteriores estarán sujetos a análisis del Comité para verificar su autenticidad e idoneidad y, en consecuencia, determinar que se tiene el derecho al otorgamiento del estímulo por Perseverancia y Lealtad.

La documentación presentada por las o los servidores públicos será bajo protesta de decir verdad, y en caso de incurrir en alguna responsabilidad administrativa o penal, se procederá conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Legislación Penal correspondiente.

Para los efectos del presente artículo, la persona servidora pública tendrá un plazo que terminará el 15 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda para realizar el trámite de verificación de antigüedad.

En todo caso, la persona servidora pública podrá realizar el procedimiento de verificación de antigüedad en una sola ocasión.

Artículo 17.- El Comité podrá invitar a las Entidades Paraestatales que administran su propia nómina a participar en la ceremonia del "Día de la o el Empleado Estatal", para lo cual les solicitará el listado de las y los servidores acreedores al Reconocimiento. Las Coordinaciones Administrativas de dichas Entidades Paraestatales tendrán un plazo que terminará el último día del mes de febrero del ejercicio fiscal que corresponda para entregar el listado pertinente.

El estímulo otorgado al personal de estas Entidades Paraestatales será responsabilidad de las mismas, y el recurso provendrá de sus propios presupuestos.



Artículo 18.- Una vez que se hayan agotado los plazos señalados en este capítulo, el Comité, a través de la DGRHyEO, publicará a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal que corresponda, la lista final de las y los servidores públicos acreedores al estímulo por Perseverancia y Lealtad que hayan cumplido con los criterios establecidos en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

La lista final por ningún motivo podrá modificarse, por lo que no podrá realizarse ningún procedimiento ni se otorgarán estímulos de forma extemporánea.

Artículo 19.- Las Coordinaciones Administrativas serán las responsables de entregar el diploma y el estímulo económico y, en su caso, la medalla, cuando se tratare de personas servidoras públicas que no asistieron a la ceremonia.

Artículo 20.- El Reconocimiento al Estímulo de Perseverancia y Lealtad no genera ni reconoce derechos ni obligaciones previstas y reguladas por otras disposiciones legales aplicables en materia Laboral, así como tampoco produce derechos con base en lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche. El señalamiento anterior se hará constar en el Diploma que se le entregue a la persona servidora pública.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ

Artículo 21. Se crea el Comité para el Otorgamiento de Estímulo por perseverancia y lealtad del Poder Ejecutivo, que será el responsable del procedimiento de verificación y validación para otorgar el estímulo a las y los servidores públicos por la perseverancia y lealtad en los servicios prestados en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

Artículo 22. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Estructuras Ocupacionales de la SAFIN, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Dirección de Recursos Humanos de la SAFIN, quien fungirá como Secretaria o Secretario Técnico;
- III. La persona titular de la Subdirección de Procesos de Nómina de la SAFIN;
- IV. La persona titular de la Subdirección de Control de Personal de la SAFIN;
- V. La persona titular de la Subdirección de Desarrollo de Personal de la SAFIN;
- VI. La persona titular de la Coordinación del Archivo de Personal de la SAFIN; y
- VII. Un representante de la Procuraduría Fiscal y Asuntos Jurídicos de la SAFIN.

Todas las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; asimismo, las personas integrantes podrán nombrar un suplente, el cual tendrá los mismos derechos y obligaciones de la persona titular.

El cargo en el Comité será honorífico, por lo que no se recibirá compensación o retribución alguna por su desempeño.

Artículo 23.- El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias, a juicio de quien presida o a solicitud de, por lo menos, tres integrantes.

El Comité, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá invitar a participar en sus sesiones a las personas que considere necesarias, a quienes podrá concederles el uso de la voz, pero sin voto.



La o el Secretario Técnico hará llegar la convocatoria a las y los integrantes del Comité con, por lo menos, cinco días de anticipación en el caso de sesiones ordinarias, y en el caso de las extraordinarias con al menos un día de anticipación.

Para poder sesionar se requerirá la asistencia de la mitad más uno de las y los integrantes. Las decisiones se tomarán por mayoría y, en caso de empate, la persona que presida tendrá el voto de calidad. En caso de no reunirse el cuórum legal, se convocará a una nueva sesión, y si nuevamente no se reúne el cuórum legal, se sesionará y se tomarán los acuerdos con las y los integrantes que hayan asistido.

Artículo 24. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar los expedientes con solicitud de verificación de antigüedad;
- II. Verificar la documentación a que se refiere el artículo 8 de los presentes lineamientos;
- III. Dictaminar, en su caso, la procedencia del estímulo por Perseverancia y Lealtad;
- IV. Solicitar a las y los miembros del Comité los informes que se requieran sobre los asuntos relativos al mismo;
- V. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos aprobados;
- VI. Expedir los manuales, procedimientos, protocolos y demás instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus atribuciones y las que se establezcan en otros ordenamientos legales.

Artículo 25. La o el Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité;
- II. Declarar instaladas las sesiones del Comité;
- III. Ejercer el voto de calidad en caso de empate; y
- IV. Vigilar el desarrollo de las sesiones del Comité

Artículo 26. La o el Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar las sesiones del Comité por instrucciones de la o el Presidente;
- II. Organizar las sesiones del Comité y proporcionar los elementos logísticos para su funcionamiento;
- III. Dirigir el orden del día de las sesiones del Comité;
- IV. Levantar el acta de las sesiones;
- V. Comunicar a las autoridades correspondientes cualquier modificación en la organización y funcionamiento del Comité; y
- VI. Las demás que determine el Comité, a través de la o el Presidente.

Artículo 27. Las y los demás integrantes del Comité tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Asistir y Participar en las Sesiones del Comité con derecho a voz y voto;
- II. Proporcionar la información que le sea requerida por las demás personas integrantes del Comité.
- III. Formular propuestas para el mejoramiento de la normatividad y de los procesos relacionados con el otorgamiento del estímulo.
- IV. Las demás que determine el Comité, a través de la o el Presidente.

CAPÍTULO IV DE LA IMPUGNACIÓN A LAS DECISIONES DEL COMITÉ



Artículo 28. Las resoluciones del Comité podrán ser impugnadas a través del recurso de revisión que se sustanciará conforme a lo dispuesto en el Título Séptimo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Queda excluido de la aplicación de los presentes lineamientos el personal contratado con régimen distinto al de sueldos y salarios.

TERCERO: A la entrada en vigor de los presentes lineamientos, las y los servidores públicos que reciban o hayan recibido un estímulo de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 5 de los presentes lineamientos, a partir del estímulo recibido tendrán derecho a los estímulos subsecuentes.

CUARTO: El Comité se instalará en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de los presentes lineamientos.

QUINTO: La denominación "Día de la o el Empleado Estatal" entrará en vigor en el ejercicio fiscal 2024, mientras tanto la celebración se seguirá denominando como en los anteriores ejercicios fiscales.

SEXTO: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de los presentes lineamientos.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre a los 10 días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**